

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1345/2016

Recurso de Revisión:	02039/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Solicitud de Información:	00010/TEXCALYA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 2039/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 13 de julio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Texcalyacac; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria

celebrada el día 31 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el día 2 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcalyacac, entregó información en tiempo y forma, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el día 15 de septiembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo

del Recurso de Revisión 2039/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del día 5 al día 19 de septiembre de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena:

Segundo. Se ordena al Sujeto Obligado que haga una búsqueda en sus archivos y **HAGA ENTREGA** a la Recurrente, en versión pública en caso de que los documentos contengan información confidencial, y a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense, de lo siguiente:

- A. Documentos que acrediten la experiencia mínima de un año en la materia que se desempeña Lucía Gabriela Cárdenas Celestino, Tesorera Municipal.
- B. Constancia de certificación de competencia laboral de Carlos Rogel Valle, quien se desempeña como Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- C. El Título profesional en el área económico administrativa, los documentos que acrediten la experiencia mínima de un año en la materia que desempeña y la constancia de certificación de competencia laboral de Susana Gómez Cruz, Directora de Desarrollo Económico.
- D. Los documentos que acrediten la experiencia laboral en la materia que se desempeñan: Javier Morales Díaz, Secretario del Ayuntamiento y Herón César Ortega Fernández, Oficial Mediador- Conciliador.
- E. El Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia que sustente las versiones públicas de los documentos entregados en la respuesta del Sujeto Obligado.

Para el caso de que se elaboren versiones públicas en la entrega de los documentos con los cuales el Sujeto Obligado dé cumplimiento a esta resolución, el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo mediante el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales señalados en los incisos A, B, C y (o) D, mismo que también se hará de conocimiento de la Recurrente.

Para el caso de que no obre en los archivos del Sujeto Obligado los documentos referidos en los incisos A, B y (o) C de este resolutivo deberá de realizar la declaratoria de inexistencia aprobada por el Comité de Transparencia y notificarla a la Recurrente.

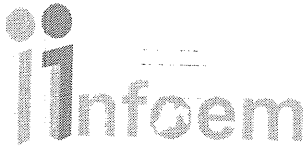
Para el caso de que no obre en los archivos del Sujeto Obligado los documentos referidos en el inciso D de esta Resolución bastará con que se notifique esta circunstancia a la Recurrente.

“(Sic).”

En tal virtud, dicho **cumplimiento**, radica en que vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Texcalyacac, emite mediante archivo electrónico denominado ENTREGA DEL RESOLUTIVO.pdf; con el cual da respuesta a la solicitud; adjuntando el Acta de Comité de Transparencia de fecha 19 de septiembre de 2016, en la cual hacen la declaración de la inexistencia de la información, y por consecuente su aprobación derivado de la solicitud 00010/TEXCALYA/IP/2016.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcalyacac, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 2039/INFOEM/IP/RR/2016.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA